



RESOLUCIÓN N° 37 /19.

Neuquén, 21 de octubre de 2.019.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 5° y 8°, incs. a) y k) de la Ley 2893 y la Resoluciones N° 50/18;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 5° de la Ley N° 2893 dispone que el Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, en cuyo ámbito ejerce funciones de Superintendencia;

Que, el art. 8, inc. a) de la L.O.M.P.F, le asigna la función de fijar la política general del Ministerio Público Fiscal y, en particular, la política de persecución criminal;

Que, la norma citada en último término, en el art. k) lo faculta a conformar fiscalías especializadas por circunscripción o con competencia provincial;

Que, mediante Resolución N° 50/18 de este Ministerio Público Fiscal se creó la Unidad Fiscal de Delitos Ambientales y Leyes Especiales, otorgándole -entre otras- competencia en la I Circunscripción Judicial para investigar los delitos que configuren maltrato y actos de crueldad hacia los animales;

Que, se considera oportuno avanzar en el camino iniciado por dicha resolución, y atribuirle a la Unidad Fiscal de Delitos Ambientales y Leyes Especiales, además de lo allí establecido, el conocimiento de los delitos que configuren una grave afectación al derecho animal en todo el territorio provincial, ello en procura de una necesaria especialización y persecución de estos delitos;

Que, concretamente, le corresponderá investigar los delitos que se comentan en todo el territorio provincial en trasgresión a las siguientes normas: Ley N° 26.912 de Prevención y Control del dopaje de animales que participen en competencias deportivas - y sus modificatorias-, Ley N° 27.330 de Prohibición de carreras de perros, el juego clandestino tipificado en el Art. 301 bis del Código Penal -introducido por Ley N° 27.346-, siempre y cuando involucre animales y, la realización de actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales;

Que, además, le corresponderá investigar los delitos tipificados por Ley N° 14.346, de maltrato y crueldad hacia los animales y por Ley N° 22.421 de conservación de la fauna silvestre, que se cometan en la I Circunscripción Judicial, en todos los casos y; en la II, III y IV Circunscripción Judicial cuando la gravedad o relevancia del caso amerite la intervención directa de la Unidad Fiscal Especializada, o se trate de casos complejos conforme lo dispuesto por el Manual de Política de Persecución penal, o de criminalidad organizada;

Que, a todos los efectos, podrá coordinar su accionar con las Unidades Fiscales con efectiva presencia territorial en cada Circunscripción Judicial;

Por todo ello, en virtud de lo establecido en los artículos 5° y 8°, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ESTABLECER que la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS AMBIENTALES Y LEYES ESPECIALES** realizará un abordaje jurídico integral en todo el territorio provincial, de los conflictos que involucren los derechos de los animales, y a tales efectos, le corresponden, además de lo establecido por Resolución N° 50/18, las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones a organismos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por objeto la protección de los animales y la fauna silvestre;
- b) Recibir denuncias y, en su caso, efectuar derivaciones dentro del Ministerio Público Fiscal o a otros organismos o instituciones;
- c) Concurrir, en caso necesario para el cumplimiento de sus cometidos, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre las cuestiones de interés para su actuación;
- d) Coordinar la acción de prevención, reparación e investigación con las Unidades Fiscales con efectiva presencia territorial en cada Circunscripción Judicial, distintas dependencias judiciales, administrativas, policiales, así como también instituciones y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de protección y defensa de los animales;
- e) Instar métodos de solución alternativa de conflictos, solicitando la intervención del Servicio de Mediación y Conciliación Penal, cuando las circunstancias del caso lo ameriten;
- f) Investigar y promover la acción penal pública respecto de los delitos que se comentan, en cuanto:
 - I. Configuren una grave afectación al derecho animal, ya sea que configuren maltrato, actos de crueldad hacia los animales o delitos contra la fauna silvestre, carreras de perros, doping, juego clandestino cuando involucre animales, entre otros;

ARTICULO 2°: Protocolícese, hágase saber a los Fiscales Jefes de las distintas circunscripciones judiciales, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Dirección de Gestión Humana, publíquese en www.mpfneuquen.gov.ar y oportunamente archívese.

